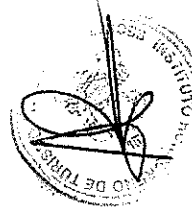


**RESOLUCIÓN No. 083-2019.**

INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTA:** Para resolver el escrito denominado **SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURÍSTICO DENOMINADO “HOTEL VILLAS DEL VALLE”**., contenida en el Expediente No. 077-LFT-2019, presentado por el Abogado JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ, como Apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien desarrolla el proyecto, **“HOTEL VILLAS DEL VALLE”**.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se presentó ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, el escrito **SE SOLICITA CALIFICACION COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO DENOMINADO “HOTEL VILLAS DEL VALLE” SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS-PODER.-** Presentado por el Abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado Legal de la empresa mercantil denominada **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** También conocida como **“SICROS S. DE R.L. DE C.V.**, que desarrolla el proyecto **“HOTEL VILLAS DEL VALLE”**, junto con las siguientes fotocopias de documentos: **1.** Carta otorgada por el Señor. **ROBERTO VIDAL OSEGUERA SOSA**, en su condición de Representante legal de la empresa mercantil denominada **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** También conocida como **“SICROS S. DE R.L. DE C.V.** a favor del abogado **JOSE HERNAN BATRES RODRIGUEZ**; debidamente autenticada por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine según certificado de autenticidad No. 3151644 de fecha 14 de noviembre del año 2019. **2.** Certificado de autenticidad No. 3151644 autorizado por la Notaria Suyapa

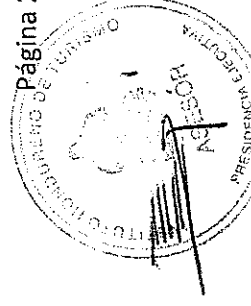
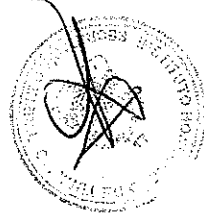




GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

de Jesús Carias Guszaine en fecha 14 de noviembre del año 2019. **3.** Certificado de autenticidad No. 3282316 autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 19 de noviembre del año 2019. **4.** Fotocopia de Tarjeta de Identidad No. 0107-1957-00330 del señor Roberto Vidal Oseguera Sosa, debidamente autenticada según Certificado de autenticidad No. 3282316 autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 19 de noviembre del año 2019. **5.** Fotocopia de RTN No, 01071957003308 del señor Roberto Vidal Oseguera Sosa, debidamente autenticada según Certificado de autenticidad No. 3282316 autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 19 de noviembre del año 2019. **6.** Fotocopia de RTN 08019002268850 de la empresa SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE debidamente autenticada según Certificado de autenticidad No. 3282318 autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 19 de noviembre del año 2019. **7.** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 1650, Autorizada por el notario Máximo Jerez Solórzano en Fecha 03 de diciembre del año 2001 debidamente autenticada según Certificado de autenticidad No. 3282316 autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 19 de noviembre del año 2019. **8.** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 83, Autorizada por el Notario Alejandro Javier Valladares M. en Fecha 07 de Mayo del año 2003 debidamente autenticada según Certificado de autenticidad No. 3282316 autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 19 de noviembre del año 2019. **9.** Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública No. 47, Autorizada por el Notario Roberto Carlos Guzman Varela. en Fecha 01 de Febrero del año 2019 debidamente autenticada según Certificado de autenticidad No. 3282316 autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 19 de noviembre del año 2019. **10.** Fotocopia del carnet del colegio de Abogados de Honduras del abogado José Hernán Batres Rodríguez debidamente autenticada según Certificado de autenticidad No. 3282316 autorizado por la Notaria Suyapa de Jesús Carias Guszaine en fecha 19 de noviembre del año 2019. **11.** Constancia Original de Otorgamiento de Préstamo en Fecha 1 de febrero del año 2019, a la empresa SERVICIOS INVERSIONES Y COMERCIO ROS S.D.R.L. de C.V. Otorgada por Banrural de Fecha 14 de noviembre del año 2019. **12.** Cuadro de Inversiones Realizadas en el Hotel Villas del Valle en el Periodo 2018-2019. **13.** Balance General de la

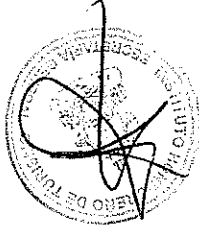


Empresa SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE al 30 de diciembre de 2019. 14. Estado de Resultado de la Empresa SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE al 30 de diciembre de 2019. 15. Recibo de Pago de Certificación No. 26403 emitido por el Instituto Hondureño de Turismo, por la Cantidad de Doscientos Lempiras exactos (L.200.00) a nombre del José Hernán Batres.

**Dándosele traslado del escrito a la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto para que emitiera el Dictamen Técnico Correspondiente.**

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha 06 de diciembre del 2019 la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo del Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCIÓN REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL HOTEL VILLAS DEL VALLE, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE ÁNGELES, dicha inspección tenía como objetivos. Conocer y comprobar in situ las instalaciones físicas del Hotel Villas del Valle en el municipio de Valle de Ángeles y Corroborar la información contenida en el expediente y a aclarar algunas consultas surgidas de la revisión de la documentación técnico. **Concluyendo:** 1. El Hotel Villas del Valle, genera un total de 17 empleos permanentes y 4 empleos eventuales. 2. En general desde el punto de vista técnico, la solicitud cumple con los requisitos que se establecen en la Ley de Fomento al Turismo (LFT). Recomendando: después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Villas del Valle en el Municipio de Valle de Ángeles, se recomienda, que se otorguen los beneficios de la Ley de Fomento al Turismo (LFT) a la empresa SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como “SICROS S. DE R.L. DE C.V.”, para la operación del Hotel Villas del Valle.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha 09 de diciembre del 2019 la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo del Producto, emitió Dictamen Técnico LFT-034-2019 a favor del proyecto HOTEL VILLAS DEL VALLE. **Concluyendo: 1.** La solicitante documenta, haber efectuado un monto total de inversión acumulada de L. 1,500,000.00 en el periodo 2018-2019, consistente en trabajos de remodelación en las instalaciones



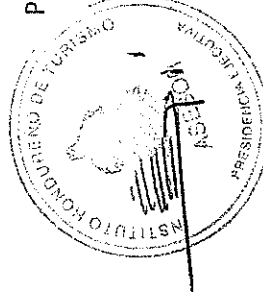
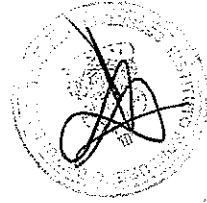
del hotel; cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. 2. El Hotel Villas del Valle, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad, a lo establecido en su artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual en la categoría de Pequeños Hoteles. **Visto lo anterior**, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente, por lo tanto se recomienda calificar al Hotel Villas del Valle, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante auto de fecha diez (10) de diciembre del año 2019, se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (5):** Que Mediante Decreto Legislativo No. 68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (6):** Que Mediante Acuerdo No. 618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

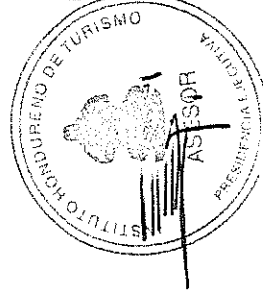
**CONSIDERANDO (7):** Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "*BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la*



presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:

- 1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, **Pequeños Hoteles**, Condo-Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2) ...; 3) ... 4) ...; 5) ... 6) ...

**CONSIDERANDO (8):** Que el artículo 4, inciso 4 párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la empresa SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, también conocida como “SICROS S. DE R.L. DE C.V.”, quien desarrolla el Proyecto “HOTEL VILLAS DEL VALLE” que durante el periodo de 2018-2019, ha realizado una serie de trabajos de remodelaciones que consisten en el mejoramiento de la red de agua potable como ser la instalación de nuevas bombas y tuberías, cambio de techo de salón de reuniones y bodegas, compra de nuevo mobiliario para habitaciones, cocina y oficina administrativa, remodelación y ampliación del área de piscina. Empedrado de calles y construcción de

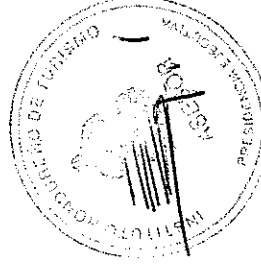
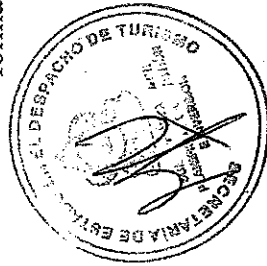


cunetas.- la inversión realizada por trabajos de remodelación asciende a Lps. 1, 500,000.00, (Un Millón Quinientos Mil Lempiras Exactos), financiada con fondos propios. La inversión realizada en la compra del hotel asciende a L. 13, 500,000.00 (Trece Millones Quinientos Mil Lempiras Exactos) financiada por BANRURAL (ver folio 56).

**CONSIDERANDO (9):** Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 3, establece dentro de los “DEFINICIONES”.- *Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes: 1) ..., (...) 42) PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales. (...).*

**CONSIDERANDO (10):** Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los “REQUISITOS” - *Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT, conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ... i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.*” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida empresa, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT) bajo la denominación “VILLAS DEL VALLE” por lo que se recomienda al petitionerio, ponerse al día en el pago del Registro Nacional de Turismo (RNT), y se cambie la denominación a “HOTEL VILLAS DEL VALLE”.

**CONSIDERANDO (11):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 64-2019 del 14 de agosto del 2019, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delego la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y

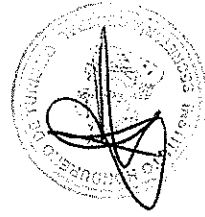


firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**, Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo y Presidenta Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo.

**CONSIDERANDO (12):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 146-2018 del 18 de abril del año 2018, se nombró a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión dependiente de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo.

**CONSIDERANDO (13):** Que mediante Acuerdo SETUR No.013-2019, de fecha 14 de agosto del año 2019 se delega a la ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** como Subsecretaria de Planificación, Gestión e Inversión, dependiente de la Secretaria de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a la Secretaría de Estado en los Despachos de Turismo y el Instituto Hondureño de Turismo, firmar en mi representación todos los trámites administrativos, resoluciones, acuerdos, contratos de servicios profesionales de investigadores de campo, carnet de identificación de investigadores de campo y cualquier otro documento a excepción de los contratos que se derivan de la Gerencia de Recursos Humanos y los Convenios de Cooperación, con la salvedad que esta delegación será turnada al funcionario por periodos definidos los que le serán comunicados mediante **ACUERDO MINISTERIAL** firmados por la Secretaria de Estado en los Despachos de Turismo la Ciudadana **NICOLE MARRDER AGUILAR**.

**CONSIDERANDO (14):** Que mediante Acuerdo Numero SETUR 024-2019, del 29 de noviembre de 2019, se acuerda Delegar en la Ciudadana **MARIA JOSE MONCADA VALLADARES** Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión, las funciones del Titular de la Secretaria de Estado en el Despacho de Turismo, y Presidencia Ejecutiva del Instituto Hondureño de Turismo autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deben adoptarse en la ejecución de las leyes y sus reglamentos cuya aplicación compete a el Instituto Hondureño de Turismo (IHT), con vigencia en las fechas



comprendidas entre el día dos (02) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019) al trece (13) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

**POR LO TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación en los en los Artículos 80, de la Constitución de la República, 36 reformado literal d, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5, 6 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT 034-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 09 de diciembre de 2019; y Dictamen Legal LFT-035-2019, emitido por la Dirección Legal, de fecha 10 de diciembre de 2019.

### RESUELVE

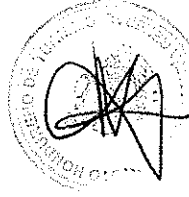
**PRIMERO:** Emitir Declaratoria de Elegibilidad Turística, a favor de la empresa Mercantil **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, también conocida como “**SICROS S. DE R.L. DE C.V.**”, quien desarrolla el proyecto “**HOTEL VILLAS DEL VALLE**”, Calificándolo, como Beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo que esta enmarca dentro de la categoría de beneficiarios, establecido en el Artículo 3, inciso 1) de la Ley de Fomento al Turismo, es decir **Servicio de la Industria Turística**, de forma puntual en la categoría de **Pequeños Hoteles**.

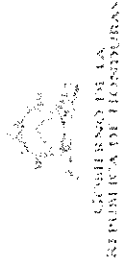
**SEGUNDO:** En lo relacionado al Registro Nacional de Turismo, y en vista de que se verifico que la referida Empresa Mercantil **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, también conocida como “**SICROS S. DE R.L. DE C.V.**”, la cual desarrolla el proyecto “**HOTEL VILLAS DEL VALLE**”, al momento que presentó la solicitud de calificación, ya se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo (RNT) bajo la denominación “**VILLAS DEL VALLE**”, mándese a renovar por parte de la empresa solicitante, la constancia al Registro Nacional de Turismo y se



cambie la denominación a **"HOTEL VILLAS DEL VALLE"**, en la Categoría **Pequeños Hoteles**, con solo presentar la copia de la certificación de la Resolución que se emita previo el pago de la tasa que le corresponde y entrega de los documentos que se le solicite.

**TERCERO:** Conceder la **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a la empresa Mercantil **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS "ROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, también conocida como **"SICROS S. DE R.L. DE C.V."**, quien desarrolla el Proyecto **"HOTEL VILLAS DEL VALLE"**, ubicado en el Municipio de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, salida hacia Cantarranas, con los siguientes beneficios: 1) Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; 2) Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; 3) Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años; 4) Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **"Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto"**; 5) Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por



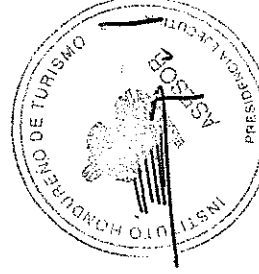
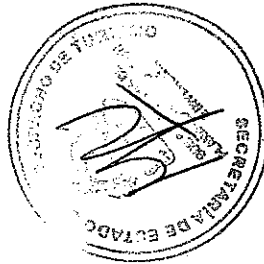


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La empresa Mercantil **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, también conocida como **“SICROS S. DE R.L. DE C.V.”**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. **“Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”**

**CUARTO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La empresa Mercantil **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, también conocida como **“SICROS S. DE R.L. DE C.V.”**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y Servicios que realicen por los servicios prestados por el proyecto turístico **“HOTEL VILLAS DEL VALLE”**. 6) Deberá iniciar el proceso de certificación de norma o sello





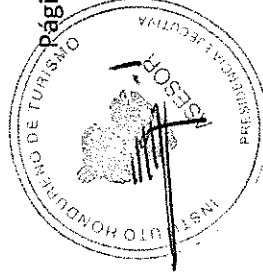
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★

INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los productos, servicios y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio y contratos de administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable. La obligación anterior excluye aquellos servicios complementarios que operan dentro de establecimientos de servicios de hospedaje y alojamiento, los cuales por su naturaleza ya son objeto del cobro de dicho impuesto y tasa sobre el servicio de alojamiento únicamente; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite y, 11) Las demás establecidas en el Marco Legal vigente aplicable.

**QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.-** La empresa Mercantil **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS “ROS” SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, también conocida como **“SICROS S. DE R.L. DE C.V.”**, deberá pagar a la Municipalidad de Valle de Ángeles, Departamento de Francisco Morazán, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación, Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico **“HOTEL VILLAS DEL VALLE”** está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad



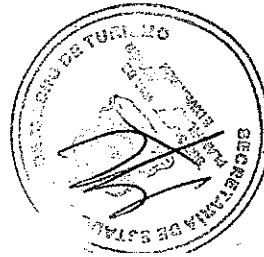
Página 11 de 13



Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**SEXTO: SANCIONES:** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la empresa Mercantil **SERVICIOS, INVERSIONES Y COMERCIOS "ROS" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, también conocida como "SICROS S. DE R.L. DE C.V.", quien desarrolla el proyecto "**HOTEL VILLAS DEL VALLE**", en permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, se podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta "Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.".

**SÉPTIMO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.



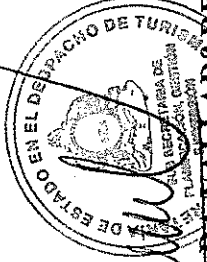


GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

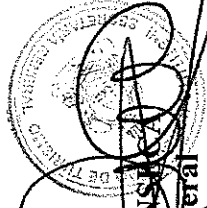
**OCTAVO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.-**NOTIFIQUESE.**



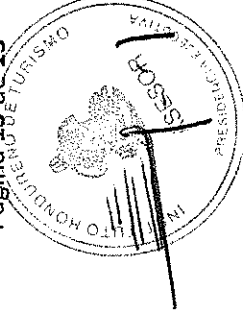
**MARÍA JOSÉ MONCADA VALLADARES**

Subsecretaria de Planificación Gestión e Inversión

Firma por Acuerdo de Delegación SETUR No. 013-2019/SETUR No. 024-2019



**ANALESKY RONSIVALLA**  
Secretaria General



En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los  
dieciséis días del mes de diciembre del año dos  
mil Diecinueve.- Atestiguo Al Abogado Hernán  
Batres de la Resolución No. 083-2019.- Que  
para Constancia Firmo a las once con diez  
minutos de la noche.

